



Título: Informe técnico sobre la justificación o no de la presunta baja anormal o

desproporcionada.

Autor: Diego J. Gutiérrez Tejada.

Expediente: 4227/2024

Área: Delegación de Obras e Infraestructuras

ANTECEDENTES. -

Reunida la Mesa de contratación con fecha 08 de agosto de 2024, se constata que de las ofertas económicas presentadas por los distintos licitadores existe una oferta que se encuentra posiblemente en baja anormal o desproporcionada, siendo la siguiente:

- "Álvaro Pérez-Lombard", pudiera incurrir en baja anormal o desproporcionada de - 10,64%, lo que supone un importe total de 208,89€.

Es por ello que se le requiere a dicho licitador para que en el plazo de 3 días hábiles se justifique la baja anormal o desproporcionada.

Habiéndose presentado la justificación requerida por parte del licitador, se solicita por parte del Servicio de Contratación que se informe sobre la justificación presentada.

El día 16 de agosto de 2024 se recibe una Providencia del Delegado Municipal de Contratación de este Ayuntamiento solicitando lo siguiente:

"- PRIMERO. Que por el Responsable Técnico Municipal de Obras, D° Diego José Gutiérrez Tejada, se elabore un informe sobre la justificación o no de la presenta baja anormal o desproporcionada en la oferta económica presentada por el licitador, "Álvaro Pérez-Lombard"."

Con fecha 27 de agosto de 2024 se emite informe, por parte del técnico que suscribe, solicitando al licitador una aclaración respecto de los costes derivados del Levantamiento Topográfico y del Estudio Geotécnico, en los términos reflejados en dicho informe.

El día 03 de septiembre de 2024 se presenta, por parte del licitador, el documento justificativo de la baja anormal incluyendo las aclaraciones solicitadas.

FUNDAMENTOS.-

En el expediente municipal n.º 4227/2024: "Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Pabellón Polideportivo Carretera de El Burgo, 1", se recoge toda la documentación relacionada con la licitación del servicio anteriormente descrito.

La documentación técnica que recoge la justificación presentada por el licitador Álvaro Pérez-Lombard se ha ordenado siguiendo este índice:

- "1. DATOS DE PARTIDA.
- 2. CÁLCULO DE HORAS FASE DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN.
- 3. GASTO TRABAJOS TÉCNICOS.
- 4. GASTOS POR DESPLAZAMIENTOS.





- 5. GASTOS GENERALES ANUALES.
- CONCLUSIÓN.
- 7. ANEXOS.
- 7.1. Factura de la empresa de Telefonía.
- 7.2. Factura del Suministro Eléctrico.
- 7.3. Factura de alquiler oficina.
- 7.4. Recibo del Seguro Responsabilidad Civil.
- 7.5. Recibo de la cuota de autónomo de la Seguridad Social.
- 7.6. Factura de la Cuota de Colegiación COAS.
- 7.7. Resolución de 17 de febrero de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de prórroga de ultraactividad del XIX Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos."

Con carácter previo al análisis de la documentación técnica presentada, se debe hacer referencia a una serie de Resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Por un lado, en la Resolución 517/2016 se expone:

"No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada. Sino de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo (Resoluciones n°26912015, de 22 de mayo, n°46512015, de 23 de marzo de 2015, n°29012016, de 22 de abril de 2016, n°42512016, de 10 de junio de 2016, entre otras".

Por otro lado, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Resolución n° 889/2020, de 14 agosto de 2020, en su Fundamento de Derecho Sexto establece que:

"Es también doctrina de este Tribunal, que la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas".

Por lo tanto, debe tenerse en consideración que la presunción de anormalidad en la oferta económica presentada por el licitador asciende a un 0,64%, lo que equivale a 208,89€.

Analizada la documentación justificativa presentada por el licitador se hacen las siguientes consideraciones, respecto a los puntos recogidos en el Art. 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP):

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

La argumentación presentada se basa en un desglose de costes que incluyen los costes laborales del personal involucrado en la prestación del servicio (incluyendo en





dichos costes la realización del levantamiento topográfico), los gastos por desplazamiento, la repercusión de los gastos generales y el coste de la redacción del estudio geotécnico.

El porcentaje conjunto de los Gastos Generales y del Beneficio Industrial reflejado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ascendía a un 19%, siendo un 13% y un 6% respectivamente.

En la documentación justificativa presentada por el licitador dicho porcentaje conjunto de Gastos Generales y Beneficio Industrial asciende al 19,22%.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

La documentación técnica presentada incluye una breve descripción justificada en que poseen unas condiciones económicas especialmente favorables debido a que sus gastos fijos son muy reducidos, por estar amortizados dichos gastos tras 20 años de carrera profesional.

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

La argumentación presentada no justifica este punto.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación.

En la documentación presentada se incluye un apartado en el que se calculan los costes horarios de los trabajos técnicos, según convenio, en el que se pone de manifiesto que los costes horarios incluidos en la oferta respetan las obligaciones laborales.

e) Posible obtención de una ayuda de Estado.

La argumentación presentada no justifica este punto.

CONCLUSIONES.-

Por todo lo anteriormente expuesto, el Técnico que suscribe, con respecto a los puntos recogidos en el Art. 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), considera que en la documentación presentada por la empresa Álvaro Pérez-Lombard, se dan condiciones excepcionales que justifiquen sobrepasar el límite del 10% sobre la baja media, estimando de forma FAVORABLE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA, debiendo tomar la Mesa de Contratación el acuerdo oportuno que considere conforme a Derecho.





Es todo lo que tiene el honor de informar.

Cod. Validación: 43XY.UDEZXEPX3F5JZX9E7LXA9 Verificación: https://ronda.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4